



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

# *Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 069-2022-GRL/GRDE*

Huacho, 24 de mayo de 2022

**VISTO:** El Escrito S/N, recibido el 20 de diciembre de 2021, el Memorando N° 269-2021-GRL-GRDE/DIREFOR/SDAL, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Informe Técnico N° 014-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC, de fecha 28 de marzo de 2022, el Memorando N° 87-2022-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, de fecha 29 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 247-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 13 de mayo de 2022, el Memorando N° 1677-2022-GRL/GRDE, recibido el 17 de mayo de 2022, el Informe N° 0879-2022-GRL/SGRAJ, recibido el 20 de mayo de 2022, el Memorando N° 1840-2022-GRL/GRDE, recibido el 23 de mayo de 2022; y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 035-2009-GRL/GGR, de fecha 13 de Octubre de 2009, la Gerencia General Regional, encarga a la Secretaría General de Gobierno Regional de Lima la facultad de elaborar los proyectos de Resoluciones Gerenciales Regionales, de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; así como consignar su visto en las Resoluciones Gerenciales Regionales antes mencionada;

Que, mediante Escrito S/N, recibido el 20 de diciembre de 2021, el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y otros, solicitan la Nulidad del Acta de Inspección de Campo, Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOyTRSE y los documentos derivados de estos, amparándose en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Decreto Supremo N° 32-2008-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y otras normas jurídicas afines, por los fundamentos expuestos en ello;

Que, el artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente:



## GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

*Artículo 10.- Causales de Nulidad son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho, lo siguiente:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.*

*Asimismo, la misma norma acotada, sobre nulidad de Oficio señala lo siguiente:*

*Artículo 213.- Nulidad de Oficio.*

- 213.1. *En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de Oficio la Nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.*
- 213.2. *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de consideración, Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de Oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*
- 213.3. *La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de consideración, Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de Oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.*
- 213.4. *En caso de que se haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la Nulidad ante el Poder Judicial Vía Proceso Contencioso Administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (03) años siguientes a contar desde la fecha en la que prescribió la facultad para declarar la nulidad en Sede Administrativa.*

Que, con Memorando N° 269-2021-GRL-GRDE/DIREFOR/SDAL, de fecha 22 de diciembre de 2021, la Sub Directora de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural, remite a la Sub Directora de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales, el **Expediente Administrativo N° 004651-2016**, de Nulidad de Acta de Inspección de campo e Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE y los documentos derivados de estos, presentado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y otros, mediante Escrito S/N, recibido el 20 de diciembre de 2021, que fue derivado del área del Archivo – DIREFOR, con la finalidad de que se sirva informar al respecto, y se prosiga con su tramitación correspondiente;



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Que, con Informe Técnico N° 014-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC, de fecha 28 de marzo de 2022, el Ingeniero del Área de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales, informa al Sub Director del Área de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales, respecto a lo solicitado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y otros, como pobladores y poseionarios donde se formó la Asociación de Vivienda "Los Sauces de Retes" (llamada Programa de Vivienda "Los Girasoles I etapa - Sector Retes, Distrito y Provincia de Huaral por Promotora Continental B.S.R.L, sin que exista documentación al respecto), sobre, Nulidad de Acta de Inspección de campo e Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE y los documentos derivados de estos, el mismo que concluye con lo siguiente:

- Que conforme obran en fojas 000033, 000034, 000035, del Expediente N° 0046451-2016, sobre el Acta de Inspección de campo de la Unidad Catastral N° 05657 de fecha 15 de enero de 2017, se constato in situ que la conducción del predio fue pacífica y continua y que la condición del predio en esa fecha es la de uso agrícola en descanso, asimismo, conforme al Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE, concluye a favor con el procedimiento de cambio de titular de poseionario, en mérito a la documentación presentada por el Administrado, conforme al siguiente detalle: León Gutiérrez María Rosa a Promotora Continental "B" Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- El procedimiento de cambio de titular de poseionario realizado en el padrón catastral que figura en el SIGCAR – DIRFOR, no genera derechos de ningún tipo y solo se constituye en una base referencial para un eventual proceso de saneamiento Físico Legal.
- El predio con Unidad Catastral N° 05657, a la actualidad no es de connotación agrícola, sino la de Urbano, se encuentra lotizado en viviendas, por lo que no procedería seguir en un eventual proceso de formalización, ni procesos derivados del catastro, por tanto, todo proceso de formalización no correspondería, seguir por esta institución.
- De acuerdo al asunto y lo indicado en el análisis del presente informe sobre la solicitud de la nulidad del Acta de Inspección de campo, Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE, corresponde a la evaluación del área legal de la institución.

Que, con Memorando N° 87-2022-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, de fecha 29 de marzo de 2022, la Sub Directora del Área de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales, adjunta a la Sub Dirección de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 014-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC, de fecha 28 de marzo de 2022, para su tramitación correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 247-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/LFDC, recibido el 13 de mayo de 2022, la Directora Regional de Formalización de la Propiedad Rural, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el Expediente Administrativo N° 004651-2016, de Nulidad de Acta de Inspección de campo e Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE y los documentos derivados de estos, otorgados a favor de Máximo Liberato Bailón Claudio, representante de la Promotora Continental S.R.L., Presentado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y otros, mediante Escrito S/N, recibido el 20 de diciembre de 2021; manifestando que





**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

con Memorando N° 87-2022-GRL-GRDE/DRFPR-HSC, de fecha 29 de marzo de 2022, la Sub Directora de Saneamiento Físico Legal y Tierras Rurales, remite el Informe Técnico N° 014-2022-GRL/GRDE/DIREFOR/SDSFLyTR/IOC, de fecha 28 de marzo de 2022, mediante el cual informa sobre el pedido del administrado;

Que, con Memorando N° 1677-2022-GRL/GRDE, recibido el 17 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la solicitud de Nulidad de Acta de Inspección de campo e Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOyTRSE y los documentos derivados de estos, otorgados a favor de Máximo Liberato Bailón Claudio, representante de la Promotora Continental S.R.L., Presentado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y otros, mediante Escrito S/N, recibido el 20 de diciembre de 2021, considerando que el expediente administrativo es de análisis específicamente legal, por lo que se le requiere su opinión para un mejor resolver de su Despacho;

Que, con Informe N° 0879-2022-GRL/SGRAJ, recibido el 20 de mayo de 2022, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, advierte que el Acta de Inspección de Campo, el Informe Técnico Legal, se habría expedido con fecha 15 de enero de 2017, sin embargo, a la fecha de haberse presentado el presente acto administrativo, ha transcurrido más de dos (02) años de plazo máximo para solicitar la Nulidad de Oficio, conforme lo establece el Artículo 213.3 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se tendría que optar por otra vía para establecer la Nulidad solicitada; por lo que habiendo prescrito el plazo establecido para el inicio del procedimiento de Nulidad de Oficio, Inspección de Campo y la expedición del Informe Técnico Legal, se debería proseguir conforme lo establece el artículo 213.4 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo desestimarse el pedido de Nulidad de Oficio solicitado por el Administrado; siendo de la opinión por ello de que se Declare **IMPROCEDENTE** el pedido solicitado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y otros, por los fundamentos expuestos en el presente informe; quien a su vez recomienda que a través de su Despacho, remita a la Procuraduría Pública Regional para que conforme a sus atribuciones proceda iniciar la Nulidad del Acta de Inspección de campo, el Informe Técnico Legal y los documentos derivados de estos ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente;

Que, con Memorando N° 1840-2022-GRL/GRDE, recibido el 23 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, solicita a la Secretaria General, proyecte la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, toda vez que cuenta con opinión legal emitida por la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señalando que se Declare **IMPROCEDENTE** el pedido de Nulidad de Oficio, del Acta de Inspección de Campo, del Informe Técnico Legal y los documentos derivados de estos, solicitado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO**, por lo que remite todos los actuados del Expediente Administrativo N° 004651-2016, para su tramitación correspondiente;



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**

Que, la Secretaría General en atención a los Incisos 6.1.2, 6.2 y 6.3 de la Directiva N° 006-2021-GRL-GGR "Procedimiento para la formulación, trámite, aprobación y custodia de las Resoluciones Regionales, Resoluciones Sub Gerencial, Resolución Directoral Regional y Decreto Regional emitidas por el Gobierno Regional de Lima", aprobada por Resolución Gerencial General Regional N° 050-2021-GRL/GGR., ha procedido a elaborar la presente resolución;

Con los vistos de la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; a lo expuesto en los párrafos anteriores y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 25 y 26 concordante con el artículo 41 inciso c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE**, el pedido de Nulidad de Oficio, del Acta de Inspección de Campo, Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE y los documentos derivados de estos, solicitado por el Administrado **FIDEL CAMPOMANES CAPILLO** y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMIENDA**, se remita a la Procuraduría Pública Regional, para que conforme a sus atribuciones proceda con iniciar la Nulidad del Acta de Inspección de Campo, Informe Técnico Legal N° 008-2017/GRL/DIREFOR/SDSFLOYTRSE y los documentos derivados de estos, ante el Órgano Jurisdiccional correspondiente.



**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, notifique la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico, al Administrado y otros, para su conocimiento y fines pertinentes; asimismo disponer su publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Lima.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

  
Ing. FREDY JULIAN GAMARRA CONCEPCION  
Gerente Regional de Desarrollo Económico